

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00386-00
Montería, 11 de Julio del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado, en consecuencia, está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago y las respectivas medidas cautelares. Asimismo, que Colpensiones allega memorial mediante el cual informa sobre el pago de las costas del proceso dentro de este asunto, así como la solicitud de entrega de título constitutivo de costas procesales por parte del demandante. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Montería, once (11) de julio de 2022

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00386-00
Ejecutante	AUGUSTO JOSÉ ANAYA NARVAEZ
Ejecutados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva de la sentencia en legal forma, se observa las siguientes providencias anexados como título de recaudo ejecutivo: sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÁ, de fecha 14 de agosto de 2020, contra la que se interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia laboral en providencia de calenda 18 de marzo de 2021, en la que decidió MODIFICAR EL NUMERAL SEGUNDO y confirmar lo demás, las que se encuentran debidamente ejecutoriadas, junto con el auto que aprobó la liquidación de costas. En dicha decisión se dispone condenar a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES a pagar al demandante AUGUSTO JOSÉ ANAYA NARVAEZ, pensión de vejez en cuantía de \$ 2.052.685, al primero de abril de 2019, intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, y sobre cada una de las mesadas pensionales causadas desde el 13 de julio de 2019 aplicado sobre la sumatoria de las mesadas causadas desde el 01 de abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019 y sobre cada una de las mesadas pensionales causadas desde el 13 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago. Asimismo, la condena en costas en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes

En esa senda, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo ejecutivo, se observa que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 del C.G.P., y las normas procedimentales en lo laboral aunadas al artículo 100 y siguientes, de lo cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Ahora bien, como quiera que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, en providencia de fecha 18 de marzo de 2021 modificó el numeral segundo de la sentencia de fecha 14 de agosto de 2020, esta célula judicial obedecerá lo resuelto y tendrá como cuantía de la pensión de vejez el valor de \$ 2.052.685. Lo que necesariamente conlleva a realizar nueva operación aritmética garantizando con ello la condena impuesta en primera instancia, por lo que este Juzgado procede a realizar el respectivo ejercicio aritmético de los mismos, atendiendo lo señalado por Ad-quem.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena a cargo del ejecutado en comento, teniendo en cuenta los parámetros demarcados en la sentencia que se ejecuta, conforme a las operaciones aritméticas que se detallan a continuación:

Para tal efecto la sentencias motivo de ejecución señalan como condena lo siguientes; las diferencias pensionales por reajustes desde el 01 abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, y sobre cada una de las mesadas pensionales causadas desde el 13 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, incluyendo los intereses moratorios a partir del 01 de abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019, y sobre cada una de las mesadas pensionales causadas desde el 13 de julio de 2019 aplicado sobre la sumatoria de las mesadas causadas desde el 01 de abril de 2019 hasta el 12 de julio de 2019 y sobre cada una de las mesadas pensionales causadas.

Que, efectuadas las operaciones aritméticas, se obtiene la siguiente tabla explicativa así:

<i>PERIODO</i>	<i>VALOR MESADA</i>	<i>MESES MORA</i>	<i>TASA MORA EFECTIVA ANUAL (JULIO 2022 - 31,92%)</i>	<i>TASA DE INTERÉS MENSUAL</i>	<i>VALOR INTERESES</i>
abr-19	2.052.685				-
may-19	2.052.685				-
jun-19	2.052.685				-
1-12 julio 19	821.074				
1 Abril - 12 de julio de 2019	6.979.129	36,6	31,92%	2,335%	5.965.452,00
13-30 julio 2019	1.231.611	36	31,92%	2,335%	1.035.469,00
ago-19	2.052.685	35	31,92%	2,335%	1.677.843,00
sep-19	2.052.685	34	31,92%	2,335%	1.629.905,00
oct-19	2.052.685	33	31,92%	2,335%	1.581.967,00
nov-19	2.052.685	32	31,92%	2,335%	1.534.028,00
Adic	2.052.685	31	31,92%	2,335%	1.486.090,00



dic-19	2.052.685	31	31,92%	2,335%	1.486.090,00
ene-20	2.130.687	30	31,92%	2,335%	1.492.801,00
feb-20	2.130.687	29	31,92%	2,335%	1.443.041,00
mar-20	2.130.687	28	31,92%	2,335%	1.393.281,00
abr-20	2.130.687	27	31,92%	2,335%	1.343.521,00
may-20	2.130.687	26	31,92%	2,335%	1.293.761,00
jun-20	2.130.687	25	31,92%	2,335%	1.244.001,00
jul-20	2.130.687	24	31,92%	2,335%	1.194.241,00
ago-20	2.130.687	23	31,92%	2,335%	1.144.481,00
sep-20	2.130.687	22	31,92%	2,335%	1.094.721,00
oct-20	2.130.687	21	31,92%	2,335%	1.044.961,00
nov-20	2.130.687	20	31,92%	2,335%	995.201,00
Adic	2.130.687	19	31,92%	2,335%	945.441,00
dic-20	2.130.687	19	31,92%	2,335%	945.441,00
ene-21	2.164.991	18	31,92%	2,335%	910.101,00
feb-21	2.164.991	17	31,92%	2,335%	859.540,00
mar-21	2.164.991	16	31,92%	2,335%	808.979,00
abr-21	2.164.991	15	31,92%	2,335%	758.418,00
may-21	2.164.991	14	31,92%	2,335%	707.856,00
jun-21	2.164.991	13	31,92%	2,335%	657.295,00
jul-21	2.164.991	12	31,92%	2,335%	606.734,00
ago-21	2.164.991	11	31,92%	2,335%	556.173,00
sep-21	2.164.991	10	31,92%	2,335%	505.612,00
oct-21	2.164.991	9	31,92%	2,335%	455.051,00
nov-21	2.164.991	8	31,92%	2,335%	404.489,00
Adic	2.164.991	7	31,92%	2,335%	353.928,00
dic-21	2.164.991	7	31,92%	2,335%	353.928,00
ene-22	2.286.663	6	31,92%	2,335%	320.416,00
feb-22		5	31,92%	2,335%	



	2.286.663				267.014,00
mar-22	2.286.663	4	31,92%	2,335%	213.611,00
abr-22	2.286.663	3	31,92%	2,335%	160.208,00
may-22	2.286.663	2	31,92%	2,335%	106.805,00
jun-22	2.286.663	1	31,92%	2,335%	53.403,00
jul-22	2.286.663	0	31,92%	2,335%	-
Total mesada	99.356.434			Total Interés	41.031.298,00

Hechas las operaciones del caso se obtiene los siguientes resultados, la suma correspondiente a \$ 99.356.434 por concepto de mesadas pensionales de vejez, calculada desde el primero de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, y el valor de \$ 41.031.298,00 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados y esgrimidos así; desde el primero de abril de 2019 hasta el 12 de junio de 2019 la suma de \$ 5,965.452,00, y desde el 13 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2022 la suma de \$ 35.065.846, para un total por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 41.031.298,00., liquidación efectuada en la forma dispuesta en la sentencia objeto de ejecución, y como quiera que es una obligación de tracto sucesivo, se incluyen las que se sigan generando en el curso del proceso a partir del 01 de julio de 2022, tanto mesadas como rendimientos moratorios.

Por lo demás, observa este despacho que la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, mediante memorial recibido en el correo institucional con que se cuenta en este despacho en fecha 17 de junio de 2022, informa que la gerencia Nacional Económica de Colpensiones, constituyó en fecha 3 de junio de 2022 título judicial identificado con N° 427030000844239, por valor de \$ 1.817.052,00 por concepto de pago costas procesales dentro del proceso.

Que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, donde se encuentran los títulos judiciales que corresponden a este Despacho, se avizora que existe un depósito judicial identificado con el N° 427030000844239, con fecha de constitución del 03 de junio de 2022 por valor de \$ 1.817,052,00, consignado a orden de este proceso por la Gerencia Nacional Económica de Colpensiones, el cual armoniza con el memorial de fecha 17 de junio de 2022, remitido por Colpensiones.

En anuencia de lo anterior, y en vista de que el apoderado judicial del demandante, Dr. RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, solicita la entrega del título judicial que corresponde al N° 427030000844239 por valor de \$ 1.817,052,00 por pago de costas procesales, y que para su previa entrega, el despacho verifica que el togado tiene facultades para recibir de acuerdo con las otorgadas con el poder conferido a él por el demandante, se procederá a la entrega del título judicial solicitado.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, por virtud del principio de remisión normativa laboral, los artículos 100 y siguientes del CPLSS, en la forma como fue ordenado en la sentencia motivo de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada



personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPLSS, y la ley 2213 de 2022, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia para que la notificación sea por estado.

Por consiguiente, en lo relativo a las medidas cautelares solicitadas, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante, se juramentó en bienes como lo establece el artículo 101 del C.G.P, y las herramientas digitales colaborativas para tal fin, con lo que se acredita lo necesario para el estudio del embargo solicitado.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes, atendiendo la clase de crédito que se cobra forzosamente en esta Instancia Laboral.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representado por su gerente, o quien haga sus veces, para que pague al señor AUGUSTO JOSÉ ANAYA NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.606.520, los siguientes conceptos.

1. La suma de \$ 99.356.434 por concepto de mesadas pensionales de vejez, calculada desde el primero de abril de 2019 hasta el 30 de junio de 2022, acorde con lo expuesto en la motiva.
2. El valor de \$ 41.031.298,00 por concepto de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 liquidados y esgrimidos así; desde el primero de abril de 2019 hasta el 12 de junio de 2019 la suma de \$ 5,965.452,00, y desde el 13 de junio de 2019 hasta el 30 de junio de 2022 la suma de \$ 35.065.846, para un total por concepto de intereses moratorios la suma de \$ 41.031.298,00.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SURAMERIS, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. LIMITE DE EMBARGO \$280.775.464, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión

TERCERO: HÁGASE ENTREGA del depósito judicial identificado con N°427030000844239 de fecha 03 de junio de 2022, por valor de \$ \$ 1.817.052,00, a la parte demandante a través de su apoderado judicial Abogado RAFAEL ELIAS DUEÑAS JALLER, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 e Montería T.P. 193.209 del H.C.S.J., con facultad expresa para recibir como da cuenta el poder visible a folio 8 del expediente, en la forma que éste indique conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a



través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia, ejecútese la notificación según lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e3682cf34bd4c090a6d704103d2c3477065e001a215d8364ec4439ca02dc5d6

Documento generado en 11/07/2022 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>